

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020) - Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad accionada presenta escrito dentro del incidente de desacato radicado bajo el número No. 023-2020-0213. Sírvase proveer.

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

~~Secretario~~

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, del escrito presentado por la accionada **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- UARIV**, córrasele traslado al **ACCIONANTE** por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto, so pena de tener por cumplido el fallo.

Notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

~~FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA~~

MV

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 OCT. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 98

El Secretario, ~~_____~~

1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., **veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).** – Al despacho la acción de tutela **023-2020-0266**, informando que el accionante presenta escrito de impugnación el 22 de octubre de 2020, en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020). ~~Sírvase proveer.~~
El Secretario.

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de impugnación presentado por el accionante en contra de la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), fue presentado dentro del término legal, y de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, se concede la impugnación interpuesta contra la sentencia citada.

Envíese al superior, Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá (Sala Laboral).

CÚMPLASE

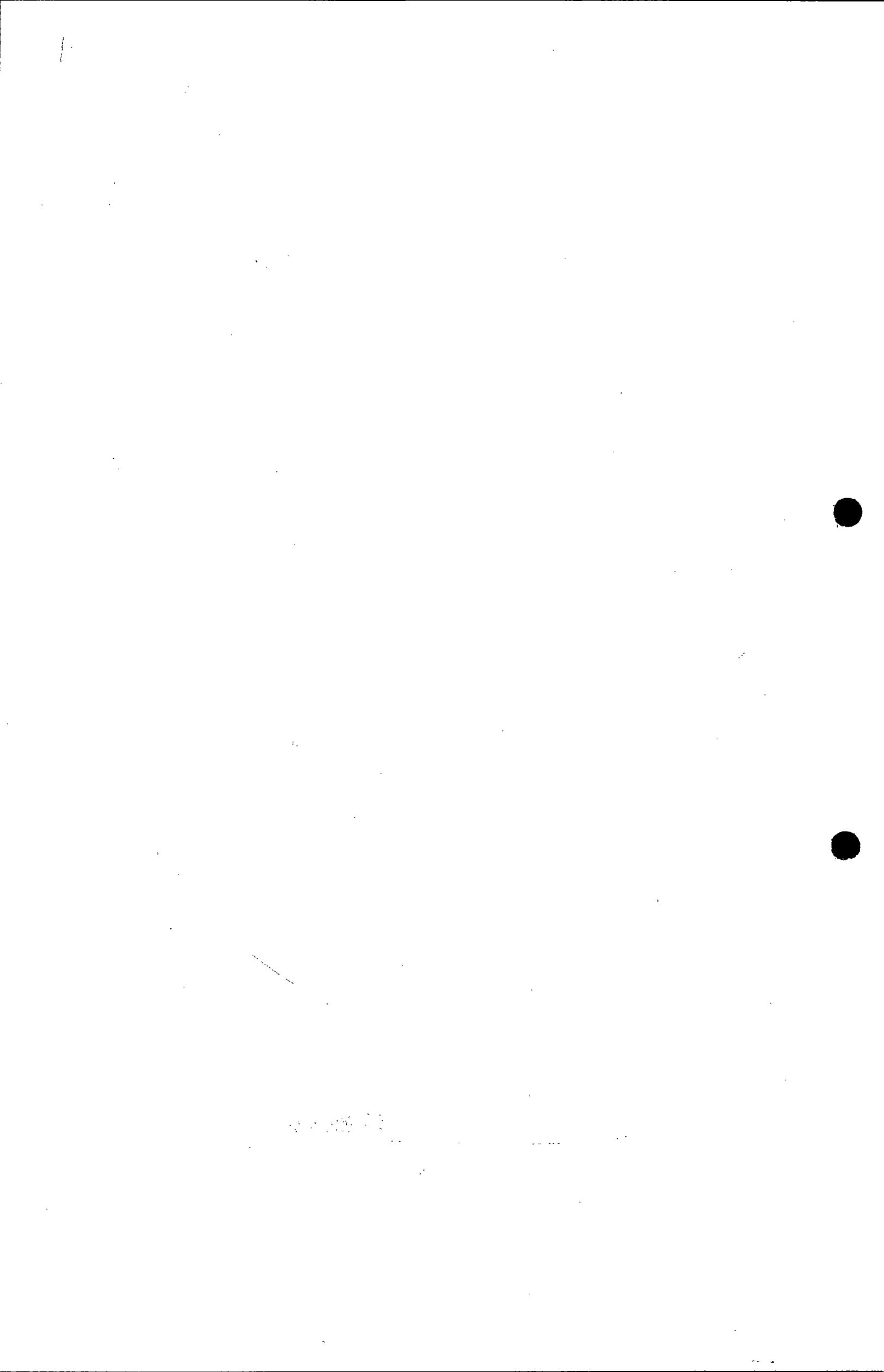
El juez,

~~FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA~~

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO ^{MV}

Hoy 29 OCT. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 72

El Secretario, ~~_____~~

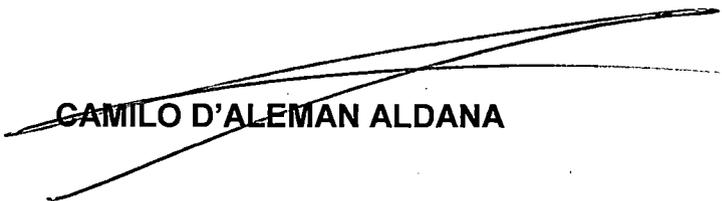


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.,

28 OCT. 2020

Al Despacho del Señor Juez los documentos que hacen parte del expediente 2016 00013, el cual se encuentra en la Junta Regional de Calificación de Invalidez, informando que las partes se pronunciaron frente al requerimiento realizado por el Despacho en auto anterior. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C.,

28 OCT. 2020

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante con el fin de que informe si acudió a la cita programada para el día 14 de octubre de 2020, en el Hospital Universitario San Ignacio, y de ser así, si ya se emitió el correspondiente concepto de psiquiatría, que requiere la Junta Regional de Calificación de Invalidez para emitir calificación.

NOTIFÍQUESE.

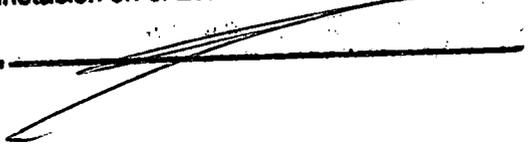
EL JUEZ,


FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 OCT 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 98

El Secretario, 

331 00 8 2

... ..
... ..
... ..
... ..

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 OCT. 2020

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2015 00221 informándole que Saludcoop aportó los documentos solicitados en audiencia anterior, y los mismos se remitieron al correo electrónico de la parte demandante. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

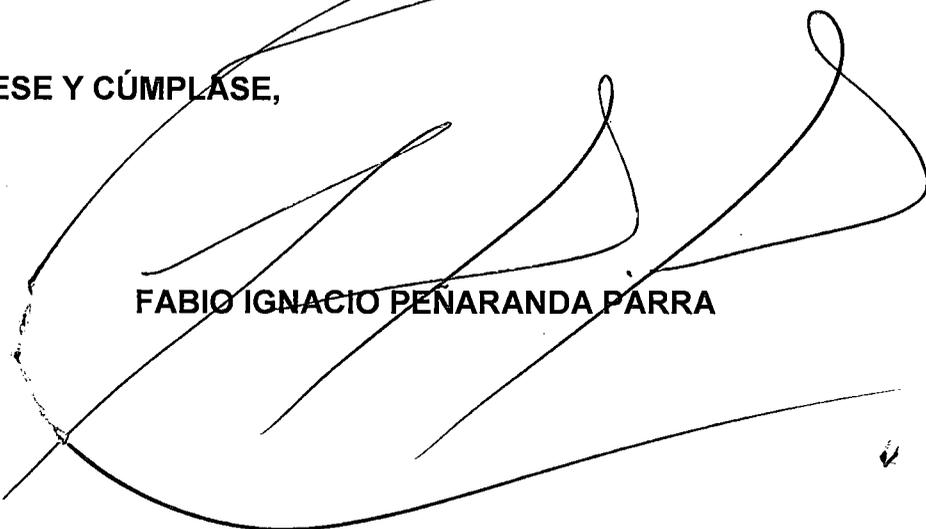
28 OCT. 2020

Bogotá D.C., _____

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante con el fin de que se aporte el dictamen, en los términos solicitados en audiencia anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 29 OCT 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 23
El Secretario. 

1950

STATE OF CALIFORNIA
COUNTY OF LOS ANGELES

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2018 00683 informándole que se fijó el día 10 de noviembre de 2020 a las 2:30 p.m. para culminar la audiencia de trámite y juzgamiento, sin embargo, a esa hora ya se encontraba fijada audiencia en el proceso ordinario radicado bajo el numero 2019 00251. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde aplazar la audiencia prevista para el día 10 de noviembre de 2020 a las 2:30 p.m., la cual se adelantara el 12 de noviembre de 2020 a las 2:30 p.m.

Por Secretaría, comuníquese a las partes y testigos, para que comparezcan a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 OCT. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 78

El Secretario, _____



2

[Faint, illegible text or markings]

[Faint, illegible text or markings]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 OCT. 2020

Al Despacho del Señor Juez el expediente 2008 00293 informándole que la parte ejecutante se pronunció frente a la excepción de pago total de la obligación, que propuso la parte ejecutada contra el mandamiento de pago, y solicitó la terminación del proceso. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 28 OCT. 2020

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, de acuerdo al pronunciamiento que realiza la parte ejecutante, resulta innecesario fijar fecha para resolver sobre la excepción de fondo que propuso la parte ejecutada contra el mandamiento de pago, y en su lugar, se ordena la terminación del proceso por pago de total de la obligación.

En firme la presente decisión, procédase al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 OCT. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 92

El Secretario, [Signature]

1914

Received of the Treasurer of the
Board of Education the sum of
\$100.00 for the year 1914
and for the year 1915

28 OCT. 2020

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.,

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2016 00483 informándole que la entidad ejecutada confirió poder a abogada, quien se pronunció frente al auto anterior. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 OCT. 2020

SE RECONOCE PERSONERÍA a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.786.735 de Bogotá y la tarjeta profesional número 300.432 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida (fl. 163 a 174).

Así las cosas, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta emitida por la entidad ejecutada y su correspondientes anexos (fls. 157 a 162), con el fin de que efectué el pronunciamiento que considere necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

~~FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA~~

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 OCT. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 92

El Secretario, ~~_____~~

1918

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 OCT. 2020

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2010 00633 informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 OCT. 2020

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que **MARÍA ROSA ELINA NOA** por intermedio de apoderado judicial promovió proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libere mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, teniendo como fundamento la sentencia proferida por este Juzgado el día 8 de julio de 2011, que fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 31 de agosto de 2011, y revocada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 28 de febrero de 2018.

Así las cosas, como quiera que la obligación reclamada por la parte demandante está contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se libraré mandamiento de pago, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante, y teniendo en cuenta que en relación con los intereses moratorios solicitados, considera este juzgado que al no haberse ordenado tal rubro en la sentencia base de la presente ejecución, no es procedente librar mandamiento de pago por este concepto.

Finalmente, se accederá parcialmente a las medidas cautelares solicitadas, con el fin de no incurrir en exceso en la medida que pueda afectar los bienes de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARÍA ROSA ELINA NOA**, de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la suma de \$47.271.110,72 correspondiente al retroactivo pensional calculado a la fecha de la providencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.
- b. Por las mesadas pensionales ordinarias y adicionales dejadas de cancelar a partir del 14 de noviembre de 2007 y hasta el 30 de enero de 2018, teniendo en cuenta

que se había ordenado que la pensión acrecentaría, cuando se extinguiera el derecho pensional de las hijas menores.

c. Por la indexación del retroactivo pensional que se genere, teniendo en cuenta el momento en que se efectue su pago.

d. Por las costas del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Las sumas determinadas en los numerales anteriores deberán ser pagadas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, conforme lo dispone el artículo el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios, por las razones expuestas.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en cuentas de ahorro y corrientes y demás productos financieros, en las entidades bancarias: Davivienda y Banco de Bogotá.

La medida queda limitada a la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000), conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

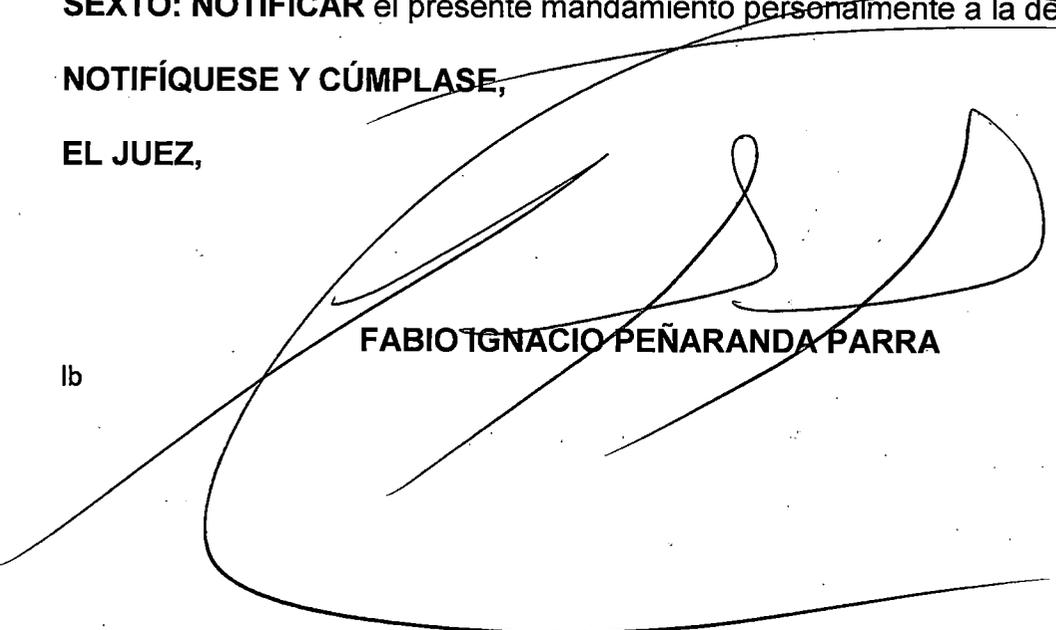
Por Secretaría, librar los oficios de embargo correspondientes.

QUINTO: Conforme a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso, se **ORDENA** notificar el presente mandamiento de pago, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal Adriana Guillen, o de quien haga sus veces.

SEXTO: NOTIFICAR el presente mandamiento personalmente a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 OCT. 2020 se notifica el autc anterior por anotación en el Estado No. 98

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 OCT. 2020

Al Despacho del Señor Juez el expediente 2017 00691, informando que la parte demandada no se pronunció frente a la nulidad propuesta; y que la parte demandante solicitó se libre mandamiento únicamente por costas procesales. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 28 OCT. 2020

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, debe tenerse en cuenta que el incidente de nulidad se formuló de manera subsidiaria al recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 20 de febrero de 2020, y en virtud de ello, el Despacho procede a resolver este último, para lo cual debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. PSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, específicamente a su artículo 5, que establece las agencias en derecho, para los procesos declarativos y de primera instancia, de la siguiente manera:

"a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V."

Conforme a la anterior disposición, al verificar nuevamente la cuantía de las pretensiones de la demanda, se advierte que la suma fijada por agencias en derecho en auto anterior, resulta inferior a la establecida para esta clase de procesos, y en virtud de ello, el Despacho debe modificar la misma, y en su lugar, establecerla en la suma de un millón seiscientos mil pesos \$1.600.000.

Teniendo en cuenta la decisión anteriormente adoptada, resulta innecesario efectuar pronunciamiento frente al incidente de nulidad presentado.

Finalmente, como quiera que es este Despacho es competente para conocer de la demanda ejecutiva interpuesta por **MYRIAM CECILIA RANGEL SANDOVAL** contra la **ADMINISTRADA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme al artículo 305 y siguientes del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

NOTIFÍQUESE:

EL JUEZ,

~~FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA~~

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 OCT. 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 20

El Secretario, ~~_____~~

Handwritten text, possibly a signature or name.



Faint handwritten text at the bottom left.

Faint handwritten text at the bottom center.

Faint handwritten text at the bottom left.

Al Despacho del Señor Juez el expediente 2017 00633 informándole que la entidad ejecutada confirió poder a abogada, quien formuló excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C.,

28 OCT. 2020

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y **LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.200.506 de Gaitán y la tarjeta profesional número 299.956 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la parte demandada, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida (fls. 160 a 163).

Ahora bien, para resolver las excepciones propuestas debe tenerse en cuenta que el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al presente proceso, establece:

"ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

*(...) 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida".*

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante la ejecución de una providencia, proferida en el proceso ordinario laboral adelantado bajo el mismo radicado 2017 - 00633, y conforme a la norma citada, corresponde a este despacho rechazar de plano las excepciones propuestas denominadas inembargabilidad de los recursos manejados por Colpensiones e imposibilidad de condena en costas, por cuanto, estas no corresponden con las taxativamente establecidas por la Ley.

De esta forma, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada denominadas pago total de la obligación y compensación (fls. 148 a 154), por el término legal señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 OCT. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 83

El Secretario. _____

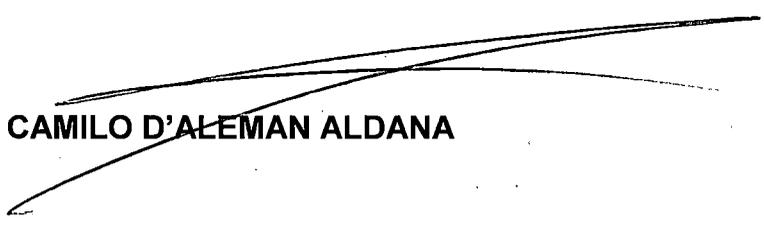
705

28 OCT. 2020

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.,

Al Despacho del Señor Juez el expediente 2016 00057 informando que la apoderada de la ADRES remitió correo electrónico, aduciendo subsanar la contestación de demanda y el llamamiento en garantía, sin embargo, refiere que los anexos se pueden consultar en un link, pero al revisar el mismo registra la observación "es posible que este elemento no exista o que ya no esté disponible". Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

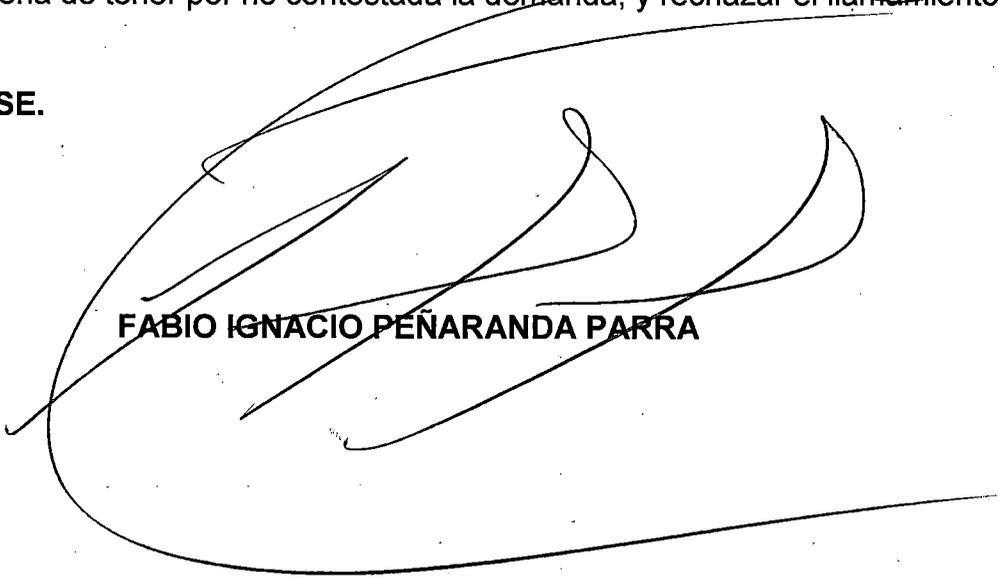
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 28 OCT. 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se requiere a la apoderada de la ADRES con el fin de que allegue los anexos que contenía el link, en el término de cinco días hábiles, so pena de tener por no contestada la demanda, y rechazar el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 OCT. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 38

El Secretario, 

SECRET

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION
EXCLUDED FROM AUTOMATIC DOWNGRADING AND
DECLASSIFICATION
DATE 10/10/2001 BY 60322 UCBAW/STW

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 OCT. 2020

Al Despacho del Señor Juez el expediente 2017 00011 informando que se subsanó la deficiencia advertida en auto anterior frente a la contestación de demanda realizada por la ADRES, sin embargo, se evidencia que la vinculación al proceso de esta entidad surgió como consecuencia de la solicitud de sucesión procesal que presentó la parte demandante, y en virtud de ello, únicamente debía comunicarse a esta entidad sobre la existencia del proceso, y continuar el trámite procesal correspondiente. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 28 OCT. 2020

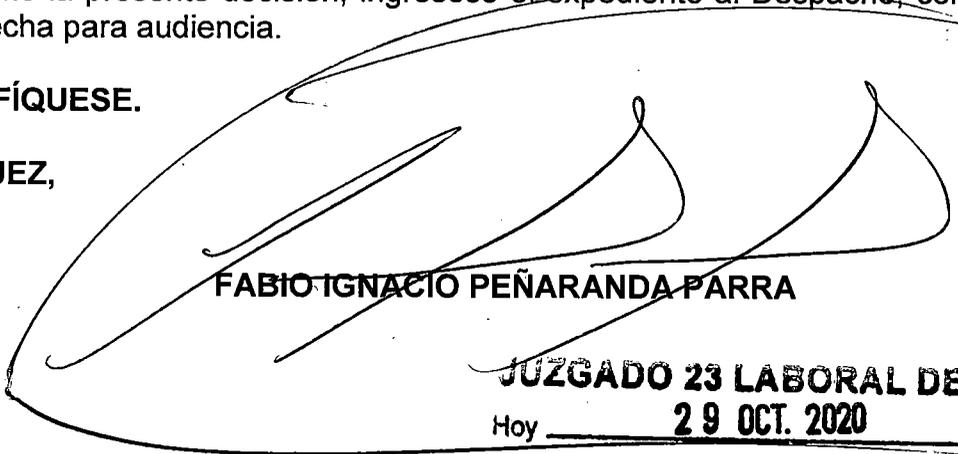
SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.166.731 de Bogotá y la tarjeta profesional número 203.450 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**, en los términos del poder conferido (fl. 480).

Ahora bien, sería del caso efectuar pronunciamiento frente a la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía que presentó el referido apoderado, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, en consonancia con lo establecido por los artículos 26 y 27 del Decreto 1429 de 2016, es claro que estamos frente a una sucesión procesal con la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la cual es una figura destinada a regular el cambio de sujetos en cualquiera de los extremos de la relación jurídica procesal, lo que supone que quien ingresa ostenta las mismas condiciones, deberes, cargas, obligaciones y derechos de la parte que abandona el proceso, bien sea por un acto jurídico bilateral o como consecuencia de una circunstancia que opera de pleno derecho (ope iuris), y dado que en este proceso se había efectuado contestación a la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, y que la ADRES debía asumir el proceso en el estado en que se encontraba, corresponde continuar el trámite normal del proceso con la ADRES, quien actúa en reemplazo de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social.

En firme la presente decisión, ingrésese el expediente al Despacho, con el fin de fijar fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 OCT. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 40

El Secretario, 

1000



1000
1000
1000

69

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 OCT. 2020.- Al Despacho de la señora Juez, el Proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 00632/2018** de la señora **LADY JOHANNA IBARRA GUZMÁN** en contra de la sociedad **MEGAFUNDACIONES LTDA.**, informando que el presente proceso fue remitido por competencia a esta oficina por el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, D.C.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

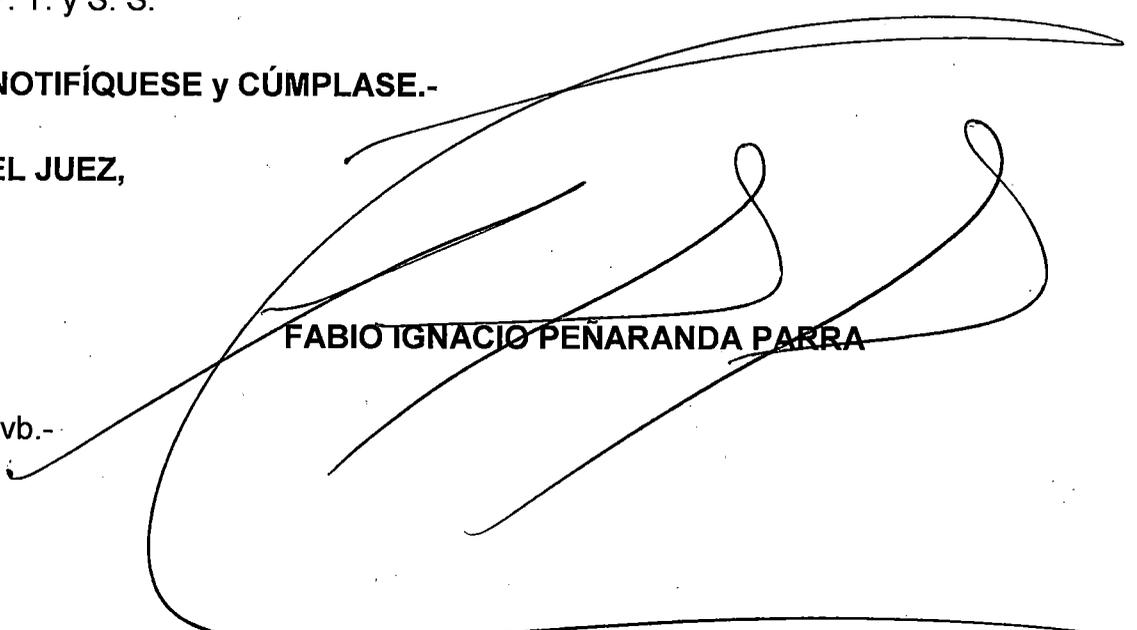
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 28 OCT. 2020

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se procede a **LIBRAR OFICIO** a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho es el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva, conforme al artículo 306 del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

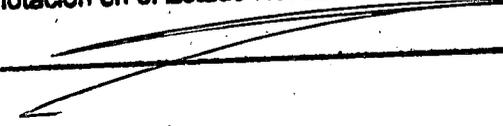
EL JUEZ,


FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 OCT. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 48

El Secretario, 

100 100

100 100 100 100 100 100
100 100 100 100 100 100
100 100 100 100 100 100
100 100 100 100 100 100

28 OCT. 2020

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____.- Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00460/2019 de RENATE BIELA LANGE** contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la notificación personal de la llamada en garantía sociedad aseguradora denominada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, se efectuó en legal forma (fl. 118) quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía (fl. 119-125).

Igualmente, le informo que el apoderado de la parte demandante, allegó sustitución de poder (fl. 125-126)

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., a los _____

28 OCT. 2020

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al Dr. **JUAN CAMILO DIAZ RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 80'871.142 y T.P. No. 179.149 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que se le otorga (fl. 126).

Igualmente, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la Dra. **MARÍA DE LOS ANGELES PASCUAL HIDALGO GATO**, identificada con la C.E. No. 197.367 y T.P. No. 50.380 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la llamada en garantía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines del poder que se le otorga (fl. 116).

De otro lado, estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la llamada en garantía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, observándose que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y en razón a ello, se le tiene por contestado dicho llamado, al igual que la demanda.

Ahora, se advierte que la presente acción se dirige a obtener una pensión de sobrevivientes, en donde además de la parte demandante existen otras personas que pueden tener igual derecho, según da cuenta el mismo libelo, y que hace mención a los hijos del causante, que al momento de su fallecimiento eran todos menores de edad, como dan cuenta los respectivos Registros Civiles de nacimiento (fl. 21-23); y en vista de que las resultas del proceso pueden afectar a estas personas, es por lo que, conforme al artículo 61 del C.G.P., aplicable en materia laboral por mandato del artículo 145 del C.P.T.S.S., se **ORDENA LA INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO** en este proceso con la comparecencia de **GABRIELA ARDILA BIELA, ROSANA ARDILA BIELA y FEDERICO ARDILA BIELA**, en calidad de **LITISCONSORCIOS NECESARIOS**, a los cuales se les deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto y del auto admisorio de la demanda, en la dirección electrónica que se indique por alguna de las partes, a efecto de correr el traslado de la demanda y de los documentos que obran en el expediente, mediante entrega o envío de los mismos a través de los medios tecnológicos conforme a los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para que dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C. P. T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley

130

712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

Una vez vinculados en debida forma las personas antes mencionadas, se fijará fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 OCT. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 10

El Secretario. _____

1. The first part of the document
describes the general situation
of the country and the
economic conditions.

157

28 OCT. 2020

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____.- En la fecha al Despacho del señor Juez, el Proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 00498/2015** de **BLANCA AURORA OLAYA MENESES** contra **WHEIMAR CAMARGO MORA**, informando que la apoderada del demandante presentó nuevas medidas cautelares (fl. 154-157).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

28 OCT. 2020

Bogotá, _____.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, previo a resolver sobre las nuevas medidas cautelares solicitadas, se requiere que la parte ejecutante preste el juramento de rigor ordenado en el Art. 101 del C.P.T.S.S.

De otro lado, a efecto de que el ejecutado comparezca al proceso, se ordena su notificación personal del contenido del mandamiento de pago conforme a los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en los términos ya ordenados, mediante entrega o envío de documentos pertinentes a través de los medios tecnológicos (Email: welmarco@hotmail.com), para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, proceda a pagar la obligación, o en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a proponer excepciones y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, por intermedio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 OCT. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 98

El Secretario, _____

SECRET

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION
UNCLASSIFIED
DATE 10/15/01 BY 60322 UCBAW/STP

213

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 OCT. 2020.- Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00226/2019** de **YOBANI GONZALEZ TOVAR** contra la sociedad **SIETE 24 VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a la demandada en legal forma (fl. 118), allegándose el respectivo escrito con el cual pretende dar contestación a la demanda, dentro del término legal (fl. 139-187).

Igualmente, le informo que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó reforma de la demanda (fl. 188-208).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

28 OCT. 2020

Bogotá, D.C., a los _____

RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **EDNA LILIANA TORRES RUBIO**, identificada con la C.C. No. 52'114.351 y T.P. No. 120.612 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandada, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le otorga (fl. 116-117).

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la sociedad accionada, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, se **ADMITE** la **REFORMA DE LA DEMANDA**, y de la cual se le corre traslado a la demandada por el término de **cinco (5) días** para su contestación, tal como lo dispone el inciso 3º del artículo 28 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

~~FABIÓ IGNACIO PEÑARANDA PARRA~~

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 OCT 2020 se notifica el auto

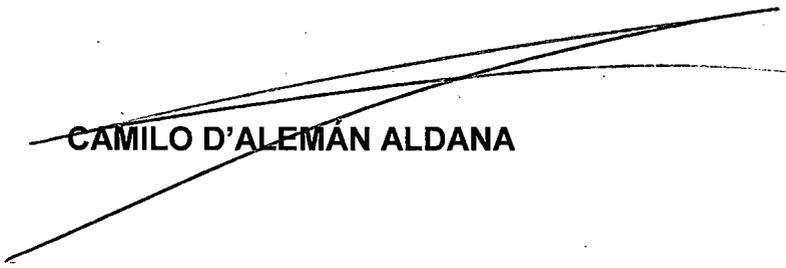
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 OCT. 2020

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2017 00077 informándole que la parte ejecutante no se pronunció frente a la excepción de prescripción propuesta por Colpensiones; y que Porvenir confirió poder a abogado, quien formuló la excepción de pago contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

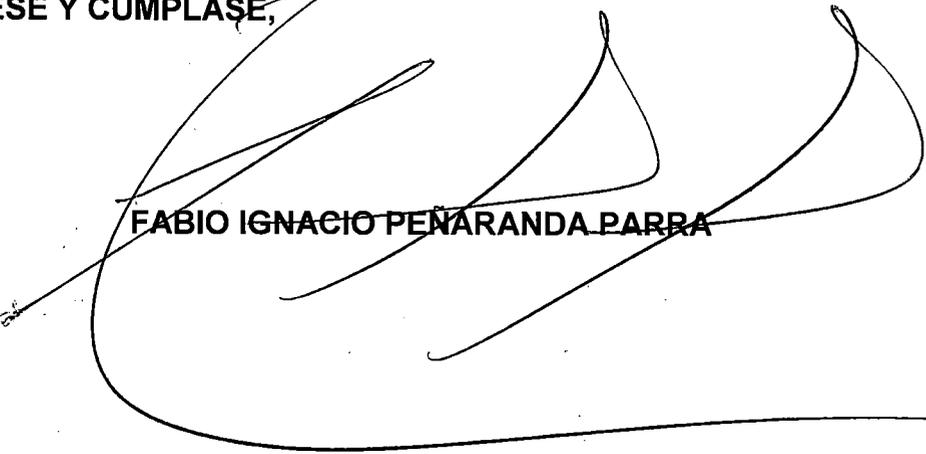
Bogotá D.C., 28 OCT. 2020

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado Freddy Quintero López, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.581.111, y la tarjeta profesional número 278.643 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado judicial de la ejecutada Porvenir SA, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutante de la excepción de pago que formulo la ejecutada Porvenir, por el termino de diez días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 OCT. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 38

El Secretario. 

1910

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
RECORDS OF THE DEPARTMENT
OF CHEMISTRY

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.,

28 OCT. 2020

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2015 000849, informándole que la parte ejecutante no se pronunció frente al auto anterior. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

28 OCT. 2020

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que **MARIA GLADIS NUÑEZ SANCHEZ** por intermedio de apoderado judicial promovió proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libere mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, teniendo como fundamento la sentencia proferida por este Juzgado el día 24 de abril de 2018, que fue modificada en su numeral primero por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral mediante sentencia proferida el día 4 de junio de 2019.

Así las cosas, como quiera que la obligación reclamada por la parte ejecutante está contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se libraré mandamiento de pago por las condenas impuestas, teniendo en cuenta además que si bien se advierte que la ejecutada profirió la Resolución SUB 285855 del 17 de octubre de 2019, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia base de la presente ejecución, la parte ejecutante no efectuó pronunciamiento alguno frente a la misma.

De otra parte, si bien el apoderado judicial de la parte ejecutante prestara el juramento de rigor, no se accederá a las medidas cautelares solicitadas, en razón a que conforme a lo dispuesto en la Resolución SUB 285855 del 17 de octubre de 2019 la ejecutante fue incluida en nómina del período 201911, que se pagaba en el período 201912, por lo que, se podrían afectar los bienes de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARÍA GLADIS NUÑEZ SANCHEZ**, de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por el porcentaje del 87.80% de la mesada pensional que se le cancelaba al causante Humberto Ramírez Arias al momento de su fallecimiento por concepto de pensión, a partir del 1 de julio de 2015, con el mismo número de mesadas y siendo la misma reajustada anualmente, conforme a las previsiones del artículo 14 de la Ley 100 de 1993. Mesadas que deberán reconocerse debidamente indexadas al momento de su pago.
- b. Por las costas del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Las sumas determinadas en los numerales anteriores deberán ser pagadas por la parte ejecutada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, conforme lo dispone el artículo el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso, se **ORDENA** notificar el presente mandamiento de pago, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal Adriana Guillen, o de quien haga sus veces.

QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento personalmente a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
29 OCT 2020 se notifica el auto
interior por anotación en el Estado No. 
El Secretario, 

28 OCT. 2020

67
100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____.- Al Despacho del señor Juez, el **EJECUTIVO LABORAL No. 00124/2017** de **MARIA LUISA PATAQUIVA DE MARIN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, informando que el apoderado de la parte ejecutante se pronunció sobre el auto anterior (fl. 105).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C.

28 OCT. 2020

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, se observa que Colpensiones mediante la Resolución SUB 305903 del 07 de noviembre de 2019 (fl. 90-95, 96-102); dio cumplimiento a la obligación a la que fue condenada en la sentencia proferida el 24 de julio de 2019 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, D.C., en donde en la parte resolutive de dicha providencia, se le ordenó pagar las mesadas pensionales atrasadas desde el 11 de marzo de 2017; y por esta razón, el Despacho se abstiene de librar la orden de pago como la solicita el apoderado de la parte demandante; pues si bien, en la parte considerativa de la sentencia en mención se dijo que la prestación se pagaría a partir del 11 de marzo de 2014, lo cierto es que, a esta oficina no le es permitido modificar las decisiones de su Superior.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

~~FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA~~

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 OCT. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 98

El Secretario, _____

1911

1911
1911
1911
1911

28 OCT. 2020

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____.- Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00376/2018** de **LUIS ALEJANDRO HERNANDEZ CEPEDA** contra el señor **HAROLD ALFONSO MEDINA MORA**, la señora **JESSICA MEDINA MORA**, y los **herederos indeterminados del señor JOSE ALFONSO MEDINA TOLEDO**, la notificación de la demanda se realizó legalmente al demandado **HAROLD ALFONSO MEDINA MORA** (fl. 63), y a la señora **JESSICA MEDINA MORA** a través de Curador Ad Litem (fl. 159), quien dio contestación dentro del término legal (fl. 160-161), pero luego dicha persona dio contestación a través de apoderado judicial (fl. 162-166).

EL SECRETARIO,

~~_____~~
 CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., _____ 28 OCT. 2020

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la Dra. **PAOLA ANDREA BOHORQUEZ CUBIDES**, identificada con la C.C. No. 1.121'841.544 y T.P. No. 206.708 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **JESSICA MEDINA MORA**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 166).

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por **HAROLD ALFONSO MEDINA MORA** y **JESSICA MEDINA MORA**, observándose que éstas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, se **LES TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** a estas partes.

Ahora, revisado el expediente se observa que se realizó en debida forma las publicaciones del Edicto emplazatorio de los herederos indeterminados del señor **JOSE ALFONSO MEDINA TOLEDO (q.e.p.d.)**, pero no obra el nombramiento del auxiliar de la justicia para que los represente en esta actuación; y en atención a ello, se **DESIGNA como CURADOR AD LITEM**, para que represente los intereses de los herederos indeterminados del señor **JOSÉ ALFONSO MEDINA TOLEDO (q.e.p.d.)**, y con quien se continuará el trámite del proceso. **COMUNÍQUESELE**, para lo de su encargo.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva el expediente a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

~~_____~~
 FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 OCT. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

1985

1985

1985

1985

1985

28 OCT. 2020

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____ Al Despacho del señor Juez, el **EJECUTIVO LABORAL No. 00600/2013 de JORGE GONZALEZ HINCAPIE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, informando que el apoderado de la parte ejecutante allega memorial, solicitando se libren los oficios de la medida cautelar decretada, y del mismo modo, adjunta una liquidación del crédito (fl. 410-415).

Igualmente, la parte demandada allega escrito, mediante el cual convoca a la parte demandante a celebrar acuerdo de pago, y además, constituye apoderado (fl. 416-425).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. _____ 28 OCT. 2020 _____

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al **Dr. CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA**, identificado con la C.C. No. 17'174.115 y T.P. No. 6.491 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la entidad ejecutada, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le otorgan (fl. 417-419).

Ahora, en cuanto a la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, debe precisar el Juzgado que los oficios de la medida cautelar decretada en auto del 11 de diciembre de 2018 (fl. 354), ya se encuentran elaborados desde el 14 de enero del año 2019, tal y como se puede apreciar con la copia de los mismos que obran a los folios 355 a 357, pero éstos no han sido debidamente tramitados, o diligenciados por la parte interesada.

De otro lado, se pone en conocimiento a la parte ejecutante el documento allegado por la ejecutada (fl. 421-422), a efecto de celebrar o llegar a un acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

~~FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA~~

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 OCT. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 98

El Secretario. _____

1900

1900
1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910